



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LORENA ISABEL ACOSTA ARIAS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOGAL TALAIGUA NUEVO,
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00117-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

137

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referència, en donde la demandante OLGÁ LUCIA ACOSTA ARIAS otorga personería jurídica. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 24 de febrero de 2023

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención a la solicitud efectuada en escrito que antecede, se procede a reconocer personería jurídica al Dr. MARIO FRANCO LANDABUR FUENTES, como apoderado de la demandante OLGÁ LUCIA ACOSTA ARIAS, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

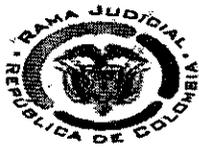
ESTADO No. 09

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 23

JUZGADO EN ESTADO 24 02 23

Secretaria



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

37

PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: JUDITH PARAMO ACUÑA
DEMANDADO: EVELINA AMARIS GOMEZ
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00012-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante, solicita que se requiera a BANCO POPULAR. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 24 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y siendo procedente lo solicitado por la memorialista en escrito que antecede, se procederá a REQUERIR a BANCO POPULAR para que dé estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 25 de enero de 2023 y comunicado con oficio No. 057.

Se le pone en conocimiento las sanciones que acarrear el incumplimiento sin justa causa a las órdenes judiciales del Art. 44 y parágrafo No.2 del Art. 593 del CG del P.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 09

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Previdencia de

AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 01 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 27 01 23

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

12

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: REGINA ISABEL FONTALVO MORENO
DEMANDADO: MUNICIPIO HATILLO DE LOBA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2023-00031-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por REGINAL ISABEL FONTALVO MORENO, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2023-00031-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25º, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 24 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El artículo 25 del Código procesal del trabajo, enlista, los requisitos formales de la demanda.

Sin embargo, así se reúnan, el operador jurídico no puede perder de vista el cumplimiento de los demás presupuestos procesales. Esto, con el fin de evitarse futuras excepciones previas, nulidades o inhibiciones.

Las reglas de competencia si bien han sido definidas por diferentes factores, la jurisdicción por así hablarlo en sentido amplio, de igual forma ha fijado, estatutariamente, los lineamientos jurídicos suficientes para desprender y distribuir, la administración de justicia en cabeza de determinados jueces de la república –ordinarios, especiales, etc.

De acuerdo entonces a factores orgánicos, y funcionales en el sector oficial, partiendo de la naturaleza jurídica del ente empleador, y las funciones cumplidas por el servidor o servidora, en este caso, pese a invocarse la existencia de un contrato de trabajo, la actora pudo ser una empleada pública, ya que por su labor de **ACTIVIDADES RELACIONADAS CON RECREACION Y DEPORTE VINCULADO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO**, no encajaba dentro de las condiciones de una trabajadora oficial.

Esto por cuanto de acuerdo a la ley 10 de 1990 Art. 26, que contempló la clasificación de los empleos en las empresas sociales del Estado, su parágrafo fue determinante cuando expresó, que solo eran trabajadores oficiales aquellos que no cumplieran un cargo directivo, y desempeñaran tareas de mantenimiento de la planta física o, de servicios generales.

Es que el principio de la *primacía de la realidad sobre las formalidades* conlleva a que sea el juez natural, quien determine el fondo del asunto, lo investigue, y en este caso, por lo visto, todo conllevaría finalmente a calificar a la servidora como empleada pública. Someterla a esta especialidad, sería dispendioso para la usaria e ir en contravía a su vez, de principios rectores como son: los de celeridad, y economía procesal.

Son estas razones las que implica a que este operador jurídico considere, que carece de jurisdicción y competencia, y en esa medida se dispondrá rechazar IN LIMINE la demanda, remitiéndola a los Jueces Administrativos del Circuito de Cartagena-Reparto, con el fin que le impriman el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- RECHAZAR la demanda por lo considerado.

2º.- Remitir la actuación a la Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena, reparto, con el fin que le impriman el trámite correspondiente.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 09

el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

ACTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 23

ELABORADO EN ESTADO 27 02 23

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

80

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FABIOLA PUPO MACHUCA Y OTRO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00035-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso con demanda ejecutiva laboral promovida por FABIOLA PUPO MACHUCA, MARBEL MILENA MANCERA VALETTIS y MILAGRO MARIOS BARRAZA en contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX. Informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25º, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2012. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 24 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por FABIOLA PUPO MACHUCA, MARBEL MILENA MANCERA VALETTIS y MILAGRO MARIOS BARRAZA en contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

El apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago con fundamento en los títulos complejos base de recaudo RESOLUCION N° 22.01.13.02, RESOLUCION N° 22.01.13.04 y RESOLUCION N° 22.01.13.03, de fecha 13 de enero de 2023

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Las ausencias de estos tres requisitos generan la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demanda se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Se evidencia que las resoluciones presentadas dan fe de que las expedidas son primera copia auténtica, que se notificó personalmente a los interesados y que se encuentra ejecutoriada, al igual de acompañarlo del respectivo gasto presupuestal.

Por lo mencionado, la demanda se encuentra apta para librar mandamiento de pago y acceder a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado.

81

En vista de todo lo dicho, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX por valor de:

VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$25.210.858), contenidos en la RESOLUCION No. 22.01.13.02 del 13 de enero de 2022 a favor de FABIOLA PUPO MACHUCA. Más los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 04 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital (FL. 13-15).

TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$34.397.455), contenidos en la RESOLUCION No. 22.01.13.04 del 13 de enero de 2022 a favor de MARBEL MILENA MANCERA VALETT. Más los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 04 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital (FL. 16-18).

VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$24.612.810), contenidos en la RESOLUCION No. 22.01.13.006 del 13 de enero de 2022 a favor de MILAGROS MARIOS BARRAZA. Más los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 04 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital (FL. 19-21).

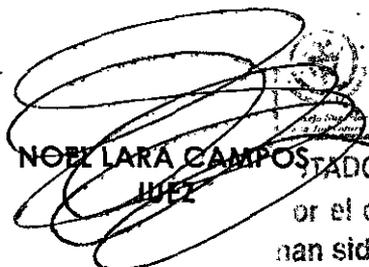
SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. RONAL ZABALETA BANDERA, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines consagrados en los poderes.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables que por concepto de ventas de servicio giren las EPS MATUAL SER, AMBUQ, CAJA COPI, COOSALUD y NUEVA EPS a la demandada ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX. Limitar la cuantía en \$ 125.000.000.

CUARTO: Notificar personalmente y dar traslado de la presente demanda al agente del MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T y S.S y el Art. 612 del C.G del P.

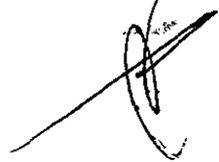
QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada, en forma personal de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del CPT y SS y ley 2213 de 2022. Concédase un término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 09
por el cual se notifica a la parte ejecutada que no ha
sido personalmente de la providencia de
NOTIFICACION DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 23
ADO EN ESTADO 27 02 23



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ROBINSON VIDES FUENTES Y OTRO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPÓX
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00036-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso con demanda ejecutiva laboral promovida por ROBINSON VIDES FUENTES y MARISELA CASTRILLO VIVANCO en contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPÓX. Informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25º, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2012. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 24 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por ROBINSON VIDES FUENTES y MARISELA CASTRILLO VIVANCO en contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPÓX.

El apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago con fundamento en los títulos complejos base de recaudo RESOLUCION Nº 22.01.13.07, y RESOLUCION Nº 22.01.13.05, ambas de fecha 13 de enero de 2023

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Las ausencias de estos tres requisitos generan la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demanda se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Se evidencia que las resoluciones presentadas dan fe de que las expedidas son primera copia auténtica, que se notificó personalmente a los interesados y que se encuentra ejecutoriada, al igual de acompañarlo del respectivo gasto presupuestal.

Por lo mencionado, la demanda se encuentra apta para librar mandamiento de pago y acceder a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado.

En vista de todo lo dicho, este Despacho

54

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX por valor de:

VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$28.120.550), contenidos en la RESOLUCION No. 22.01.13.07 del 13 de enero de 2022 a favor de ROBINSON VIDES FUENTES. Más los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 04 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital (FL. 11-13).

VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$24.661.099), contenidos en la RESOLUCION No. 22.01.13.05 del 13 de enero de 2022 a favor de MARISELA CASTRILLO VIVANCO. Más los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 04 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital (FL. 17-18).

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. RONAL ZABALETA BANDERA, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines consagrados en los poderes.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables que por concepto de ventas de servicio giren las EPS MATUAL SER, AMBUQ, CAJA COPI, COOSALUD y NUEVA EPS a la demandada ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX. Limitar la cuenta en \$ 80.000.000.

CUARTO: Notificar personalmente y dar traslado de la presente demanda al agente del MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T y S.S y el Art. 612 del C.G del P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada, en forma personal de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del CPT y SS y ley 2213 de 2022. Concédase un término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 09
Mes: 02 Año: 23
Día: 24
ADO EN ESTADO 24



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: TORBIO CERPA ALVEAR
DEMANDADO: TEOFILO CERPA ALVEAR
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2023-00038-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

16

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por TORBIO CERPA ALVEAR, a través de apoderado judicial, contra TEOFILO CERPA ALVEAR, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2023-00038-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 24 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRESOS (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de primera instancia, formulada por TORBIO CERPA ALVEAR, a través de apoderado judicial, contra TEOFILO CERPA ALVEAR.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y ley 2213 de 2022, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Cumplidas las exigencias de los artículos mencionados, se admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, formulada por TORBIO CERPA ALVEAR, a través de apoderado judicial, contra TEOFILO CERPA ALVEAR.

SEGUNDO: Reconocer personería jura jurídica al Dr. Luis Enrique Parejo Rangel, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en poder

TERCERO: Para efecto de la notificación personal a los demandados de este auto admisorio se le dará aplicación al artículo 41 del C.P.T. y S.S y Art. 8 de la ley 2213 de 2022, quienes se les hará saber que dispone de 10 días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 23
DADO EN ESTADO 27 02 23

[Handwritten signature]



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00041-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA.

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Banco de Bogotá ha dado cumplimiento a la orden de embargo (fl. 353-354). Provea.

Mompox – Bolívar, 24 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Entrando a resolver la solicitud de nulidad (fl. 349-352) contra el auto del 03 de febrero de 2023 (fl. 346-347) y observando que a folio 353 y 354 reposa comprobante de depósito judicial, este despacho se sustrae de decidir sobre el escrito de nulidad, toda vez que se prueba por parte del Banco de Bogotá el cumplimiento de la orden de embargo decretada en auto del 03 de octubre de 2016 (fl. 84-86), por lo que extinguiéndose los motivos sobre los cuales se sancionó con arresto por 02 días y multa de un (1) SMLMV al señor Gabriel Martínez Polo en calidad de cajero pagador de la entidad bancaria ya mencionada, deviene el revocar la sanción impuesta en el auto inicialmente citado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la sanción de pena de arresto por 02 días y multa de un (1) SMLMV impuesta al señor Gabriel Martínez Polo en calidad de cajero pagador del Banco de Bogotá, mediante auto del 03 de febrero de 2023 (fl. 346-347), conforme a los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
Bolivar, a las 17:00 horas del día 24 de febrero de 2023
Mes: 02 Año: 23
24



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

373

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00041-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA.

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el demandante se pronunció respecto al incidente de desembargo visto a folio 355-363. Provea.

Mompox – Bolívar, 24 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PÁRDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Entrando a resolver la solicitud de desembargo (fl. 355-363), tenemos que la apoderada judicial del extremo demandado, manifiesta que dentro del proceso ejecutivo singular no se cumple con ninguna de las excepciones al principio de inembargabilidad.

Al respecto resulta oportuno remitirnos a la siguiente norma:

ARTÍCULO 594 del C.G. del P. establece que bienes son inembargables: **"BIENES INEMBARGABLES.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social",

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia

El legislador en uso de su amplia facultad de configuración normativa en las excepciones al principio de inembargabilidad diseñó un trámite o procedimiento para el embargo de recursos de dicha naturaleza, vertido en el párrafo antes citado, al cual deben sujetarse los funcionarios judiciales por tratarse de una norma de naturaleza especial.

Introduce el párrafo bajo análisis la facultad del funcionario que ordena la medida cautelar, de ordenar embargos sobre los bienes enlistados en el Art. 594 del C G P., como excepción a la regla general de inembargabilidad, para lo cual debe cumplir con la carga argumentativa consistente en el deber de invocar y explicar de manera clara, expresa y coherente el fundamento legal para la procedencia del decreto y la práctica de la medida cautelar. En otras palabras, se debe explicar por qué para el caso particular es viable el embargo sobre bienes de naturaleza inembargable.

Las excepciones legales al principio de inembargabilidad, se encuentran expresados en los numerales 3, 4, y 5 del artículo 594 del CGP, a saber: i) La tercera parte de los ingresos brutos de un servicio público, cuando éste sea prestado por

JDMP



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

374

una entidad descentralizada del municipio, o a través de concesionario, ii) Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación cuando la obligación se derive de un contrato celebrado en desarrollo de las mismas, iii) Los recursos de anticipos para la construcción de obras públicas, cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

Además, la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008, recogió la línea jurisprudencial sobre el sustento constitucional del beneficio de inembargabilidad, y estableció tres excepciones al mismo, a saber:

- La necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas,
- El pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias, y
- Los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.

Estas excepciones también operan con respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tengan como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados aquellos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico).³

En cualquiera de estas circunstancias puede el funcionario disponer el decreto de embargos sobre recursos protegidos por el beneficio de inembargabilidad, cumpliendo con la carga argumentativa de señalar por qué para el caso particular, la obligación en litigio u objeto de cobro, queda comprendida dentro de las excepciones a la inembargabilidad trazadas por la ley y por el precedente constitucional.

Una vez revisado el expediente, al momento de decretarse la medida cautelar en auto del 03 de octubre de 2016 (fl. 84-86) se manifestó la procedencia del embargo en los siguientes términos:

Para el caso en examen, se tiene que dentro de este asunto se solicita el embargo y/o retención sobre la tercera (1/3) parte del 42% de los dineros legalmente embargables que por concepto de transferencias del sistema General de participación - Libre inversión y/o Destinación se consignen o lleguen a consignar en la cuenta de Corrientes, que posea o llegare a poseer el MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA - BOLIVAR en el Banco DE BOGOTA, sucursal BANCO MAGDALENA.

Como quiera que el Municipio puede destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración Municipal hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por la participación de Propósitos Generales, y las medidas cautelares relacionadas con las obligaciones laborales, que se ordenen, la medida decretada solo se hará efectiva sobre ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial (Art. 21 del decreto - Ley 028 del 2. 008), en tal sentido se tiene que es procedente la medida solicitada, toda vez que recae sobre dineros legalmente embargables, por lo que se procederá a acceder a la misma decretándose en consecuencia el embargo y/o retención sobre la tercera (1/3) parte del 42% de los dineros legalmente embargables que por concepto de transferencias del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN - LIBRE INVERSIÓN Y/O DESTINACIÓN se consignen o lleguen a consignar en la cuenta de Corrientes, que posea o llegare a poseer el MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA -

³ Corte Constitucional. Sentencias C-793 de 2002 y C-543 de 2013.



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

375

BOLIVAR en el Banco DE BOGOTA, sucursal BANCO MAGDALENA, dineros estos que deberán ser colocados a disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX atrevas de la cuenta que se maneja en el Banco AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL MOMPÓX y con destino al proceso seguido por VICTOR HUGO MEDINA PALANCIA, radicado 2010 - 0041.

Sumado a ello, en este caso, mediante auto del 14 de julio de 2010 se libró mandamiento de pago (folio 6) y se ordenó seguir adelante la ejecución mediante sentencia civil del 28 de septiembre de 2011 (folio 12-14).

Por lo anterior, la medida cautelar (embargo y/o retención sobre la tercera (1/3) parte del 42% de los dineros legalmente embargables que por concepto de transferencias del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN - LIBRE INVERSIÓN Y/O DESTINACIÓN se consignen o lleguen a consignar en la cuenta de Corrientes, que posea o llegare a poseer el MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA - BOLIVAR en el Banco DE BOGOTA, sucursal BANCO MAGDALENA), deviene razonable toda vez que recae sobre la tercera (1/3) parte del 42% de los dineros legalmente embargables en cabeza del municipio demandado y el pago de una sentencia judicial (fl. 12-14), en consecuencia se niega su levantamiento.

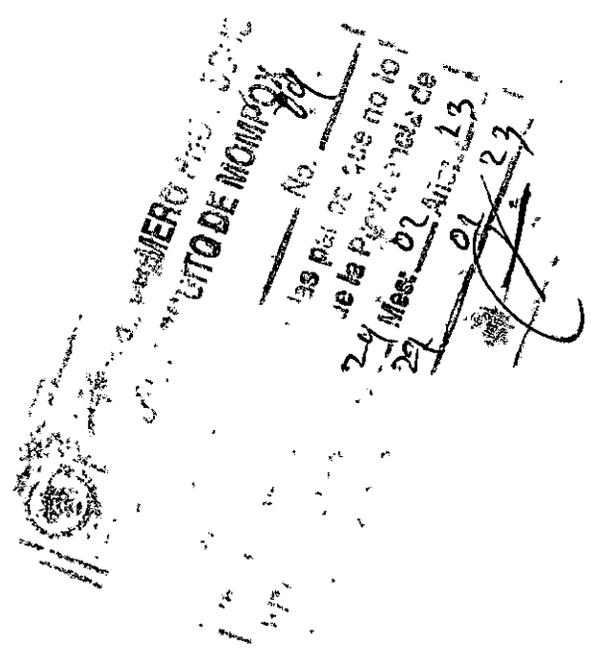
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el pedimento de levantar las medidas cautelares decretadas, por lo anteriormente esbozado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ





Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

200

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00053-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANT: JOSE RAFAEL PONTON RANGEL Y OTROS
DEMANDADO: ROSA PONTON RANGEL Y

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para resolver memorial que antecede, en el Dr. ASCANIO OSPINO ABUABARA manifiesta que renuncia al a la curaduría. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 24 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se acepta la renuncia como curador de los demandados JOSEFINA PONTON RANGEL y JOSE DE JESUS PONTON RANGEL de parte del Dr. ASCANIO OSPINO ABUABARA, acorde con las prescripciones del art. 76 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 09

ESTADO

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 27 02 23

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL RICAURTE ARMESTO
DEMANDADO: MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2005-00056-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 24 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención a lo dispuesto por el Art. 132 del CGP, procede el Despacho a realizar control de legalidad dentro del asunto de la referencia, debido a que en auto de fecha 14 de febrero de 2023, visto a folio 62, en donde se resolvió recurso propuesto en contra del auto de fecha 30 de enero de 2023 (fl. 57-58), se aplicaron normal erradamente normas del Código Procesal Laboral y no del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso de la referencia el Dr. José Rafael Ricaurte Armesto, quien funge como demandante, el día 26 de enero de 2023 presenta solicitud de nulidad constitucional (fl. 55), la cual fue resuelta mediante auto de fecha 30 de enero de 2023 (fl. 57-58).

Inconforme con la decisión tomada en auto de 30 de enero de 2023, el día 07 de febrero de 2023, el togado, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación.

A través de auto de 14 de febrero de 2023 (fl. 62) se rechaza el recurso de reposición por extemporáneo y se concede la apelación en el efecto suspensivo, tomando de base las normas procesal del procedimiento laboral contemplados en sus artículos 62 y 63.

CONSIDERACIONES

El Art. 132 del CGP. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Se hace necesario aclarar que un auto una vez se encuentre ejecutoriado no puede ser revocado por el juez que lo profirió, ya que nuestro estatuto procesal no consagra la revocatoria sea de oficio o a petición de parte, pero de igual manera se especifica que tal como lo ha reconocido la H. Corte Suprema de Justicia por vía jurisprudencial, que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, cuando se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal, que representa una amenaza al orden jurídico.

Descendiendo la caso de marras, se hace necesario indicar se cometió yerro al momento de aplicar las normas procesales correspondientes al procedimiento



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

laboral al presente caso, por cuanto el mismo se trata de un proceso ejecutivo singular.

Es así que dentro del presente asunto y haciendo uso del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del CGP, se procederá a declarar la nulidad a partir de auto de fecha 14 de febrero de 2023 (fl. 62) inclusive.

Por ello se proceda a estudiar la viabilidad de los recursos presentados por el demandante, dejando por sentado que, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 318 y siguientes del C G del P.

Es así, que el Art. 318 y 322 del C G del P. expone, que el recurso de reposición y/o apelación deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El citado proveído fue notificado por estado No. 04 del 31 de enero de 2023, lo que de suyo implica que el término para impugnar la decisión finiquitó el 03 de febrero del mismo año, y dado que el escrito de reposición y en subsidio de apelación, se presentó el 07 de febrero de 2023 (fl. 60), se vislumbra que el mismo es extemporáneo, motivo suficiente para disponer el rechazo del recurso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la ilegalidad de todo lo actuado dentro de esta causa a partir del auto 14 de febrero de 2023 (fl. 62), inclusive, según lo hasta aquí expuesto, atendiendo que los autos ilegales no atan al juez.

SEGUNDO. - Rechazar el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 30 de enero de 2023 (fl. 57-58) por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

El cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Dia: 24 Mes: 02 Año: 23

EN ESTADO 29 02 23

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

168

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00056-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FREDY AGUILAR VALDELAMAR
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea. - Mompox, 24 de febrero de 2023.

NELSON GARBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox;
Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiéndole que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

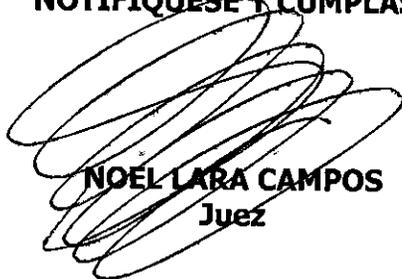
CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO (fl. 55-57).	\$ 130.447.025
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 130.447.025 DESDE 03/08/18 A 17/02/23	\$ 128.283.143
TOTAL	\$ 258.760.168

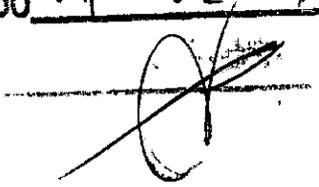
RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$258.760.168) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales No. 412430000078691 y 412430000078455 por valor de \$56.536.710 y \$28.019.589 al Dr. Luis Alfonso López Fuentes, quien posee facultades para ello según poder visto a folios 162-163.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
ESTADO: _____ No. 09
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 23
DADO EN ESTADO 24 02 23
Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

51

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL RICAURTE ARMESTO
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2002-00072-00

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia informándole que en audiencia del 21 de febrero de 2023, se reconstruyó el mismo y esta pendiente para fijar fecha para resolver las excepciones propuestas.- Provea.

Mompox, Bolívar 24 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se señala como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO, de conformidad con el artículo 443, inciso 2° del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad social, el día 21 del mes de marzo del año 2023 hora 4 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
No. 09
El cual se notifica a las partes que no lo
asiste personalmente de la Previdencia de
AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 27 02 23
El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

77

RAD: 13-468-31-89-001-2001-00074-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: ARNOL JOSE CAMERO QUEVEDO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO.

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó memorial pendiente por resolver (fl. 74-76) Provea.

Mompox – Bolívar, 24 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Entrando a resolver el memorial visto a folio 74-76, se trae a colación las actuaciones desplegadas al interior del presente proceso:

- Mediante auto interlocutorio No: 388 del 10 de julio de 2014 (fl. 50-52) se declaró la falta de jurisdicción y competencia y en consecuencia se ordenó remitir a los Juzgados Administrativos de Cartagena Reparto.
- El 18 de julio de 2014 la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la providencia ante citada (fl. 53-56).
- En auto del 21 de agosto de 2014 se concedió el recurso incoado (fl. 59-60).
- A través de providencia del 29 de mayo de 2015 (fl. 64-68) el Tribunal Superior de Cartagena Sala Laboral declaró improcedente la apelación impetrada.
- En auto del 06 de marzo de 2020 (fl. 69-73) se realizó control de legalidad, se decretó la ilegalidad del auto que libra mandamiento de pago (fl. 12) y en consecuencia se rechazó y archivó la presente demanda.

El artículo 133 del Código General del Proceso establece que:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

Visto lo anterior, en aplicación de los artículos 145 del CPTSS y 132 del CGP se realiza control de legalidad, en el sentido de dejar sin efecto legal alguno el auto del 06 de marzo de 2020 (fl. 69-73) toda vez que ya se había decretado la falta de jurisdicción y competencia dentro del presente asunto, por lo que se ordena por secretaría dar cumplimiento al numeral segundo del auto interlocutorio No. 388 del 10 de julio de 2014 (fl. 50-52) y en consecuencia remitir de manera inmediata el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos de Cartagena para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar realizado el control de legalidad dentro de este asunto a voces del artículo 132 del CGP, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

JDMP



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

78

SEGUNDO: Dejar sin efecto legal alguno el auto del 06 de marzo de 2020 (fl. 69-73), de acuerdo a lo antes expuesto.

TERCERO: Ordenar por secretaría dar cumplimiento al numeral segundo del auto interlocutorio No. 388 del 10 de julio de 2014 (fl. 50-52) y en consecuencia remitir de manera inmediata el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos de Cartagena para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 09
... que no le
... de la Providencia de
DÍA DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Años: 23
... EN ESTADO 23 02 23
Secretaría



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

146

RAD: 13-468-31-89-001-2011-00080-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE: JUAN DE DIOS ARRIETA MENDOZA Y OTROS.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX – BOLIVAR.

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por la Dra. Lilibiana Baldiris Alemán (fl. 145). Provea -

Mompox – Bolívar, 24 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se manifiesta a la memorialista que aún no se ha surtido el recurso de apelación en contra del auto del 19 de febrero de 2020, providencia que declaró la ilegalidad de todo lo actuado dentro del presente asunto, por lo que hasta el momento no es posible dar trámite a su solicitud, hasta tanto no se resuelva el recurso impetrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 09

por el cual se notifica a las partes que no le han sido personalmente de la Providencia de _____

FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 23

EN ESTADO 27 02 23



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

184

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DEYSI LUZ VERA ACUÑA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00232-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde NUEVA EPS, se pronuncia sobre requerimiento. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 24 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que milita a folio 183, en donde NUEVA EPS se pronuncia sobre requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: _____ No. 09

Por el cual se notifica a las partes que no le
han sido personalmente de la Preidencia de

AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 29 02 23

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

73

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: RODRIGO MARTINEZ ARRIETA
DEMANDADO: GERONIMO SILVA CASTRO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00240-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde BBVA y BANCO POPULAR, se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 24 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que milita a folio 70-72, en donde BBVA y BANCO POPULAR se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 09

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Previdencia de

AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 27 02 23



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

APELACIÓN DE AUTO.
PROCESO: ACCIÓN REINVIDICATORIA O DE DOMINIO.
DEMANDANTE: ARTURO VIDES ANGARITA.
DEMANDADO: FE MARIA FELIZOLA GOMEZ.
RADICADO ORIGEN: 13-468-40-89-001-2019-00261-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez el presente proceso con apelación en contra del auto del 17 de agosto de 2022 dentro del proceso de la referencia, proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MOMPÓX BOLIVAR, con fecha de reparto 17 de febrero de 2023. Provea.

Mompox - Bolívar, 24 de febrero 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Sería del caso abordar el estudio del recurso de apelación, formulado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto dictado el 17 de agosto de 2022, donde el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox – Bolívar resolvió negar la solicitud de nulidad.

Al respecto, los recursos como mecanismos de censura de las providencias judiciales, deben cumplir ciertos requisitos de viabilidad para que sea dable entrar a resolver el fondo del asunto. La procedencia, como requisito esencial, consiste en que el proveído que se impugna admita el instrumento de disenso que el recurrente interpone, situación que no se presenta en el caso de marras, lo que hace imposible desatar la alzada.

El artículo 25 del Código General del Proceso establece que:

ARTÍCULO 25. CUANTÍA. *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

A su vez el numeral 3 del artículo 26 ibídem dispone que:

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

(...)

3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*

Revisado el expediente, se observa que reposa certificado de la tesorería de la Alcaldía de Santa Cruz de Mompox de fecha 25 de enero de 2019 (fl.29) donde se avalúa el bien inmueble objeto del proceso en \$16.536.000 y en el acápite de cuantía (fl. 4) el apoderado del demandante la estima en \$24.525.000, siendo que para el 2019, fecha de la presentación de la demanda (fl. 5), el salario mínimo se cotizaba en \$828.116, estando la mínima cuantía en \$33.124.640, por lo que al ser un proceso de mínima cuantía y por tanto de única instancia, es inadmisibles el presente recurso de apelación.

Conforme a lo anterior, ante la evidente inviabilidad del recurso de apelación contra la decisión tomada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

– Bolívar en providencia del 17 de agosto de 2022 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 326 del Código General del Proceso, se deberá INADMITIR dicha censura.

En razón y en mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 17 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox – Bolívar, conforme a los motivos expuestos.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas en esta instancia.

TERCERO: DEVOLVER oportunamente al juzgado de origen, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL LARA CAMPOS

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
Mompox – Bolívar, **27 DE FEBRERO DE 2023**. Notificado por
anotación en **ESTADO No. 09** de la misma fecha.
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELA CRISTINA DELGADO NAVARRO
DEMANDADO: VIVIR MOMPOX SAS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00263-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso en donde el demandado PATRICIA DIFILIPPO ECHEVERRI solicita que se reprograma la audiencia programada para el día 24 de febrero de 2023 a las 2:00. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 24 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reprograma la fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 72 del CPL, el día 24 del mes de Marzo hora 2 p.m del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 001
Se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia de
FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 23
JADO EN ESTADO 27 02 / 23
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

139

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA JIMENEZ ALVEAR Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO SAN FERNANDO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00124-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde EL MINISTERIO DE HACIENDA y el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 24 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que milita a folio 133-138, en donde EL MINISTERIO DE HACIENDA y el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

TADO _____ No. 09

el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Previdencia de

AUTO DE FECHA Dia: 24 Mes: 02 Año: 23

ADO EN ESTADO 27 02 23

Secretario 



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

626

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSCAR PUPO DAZA
DEMANDADO: ESTEBAN MIGUEL PUPO VASQUEZ Y OTRO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2014-00140-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la ORIP de Mompox comunica nafa devolutiva. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 24 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención a la nota devolutiva proferida por la ORIP de Mompox vista a folio 623-625, se ordena que a través de secretaria se rehagan los oficios de medidas cautelares visto a folio 586, citando de forma correcta los números de cedula de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: _____ No. 09

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido por el sistema de la Procuraduría de

AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 24 02 23

Secretario _____



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2022-00193-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR FERREIRA NIETO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvese proveer.-

Mompox, Bolívar – 24 de febrero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y siendo ello así, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor TRESCIENTOS MIL PESOS. (\$300.000) a favor de CESAR AUGUSTO FERREIRA NIETO en contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 23

RECEBIDO EN ESTADO 27 02 23

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: BARTOLOME BELEÑO PALMERA
DEMANDADO: ESE HSOPITAL LOCAL HATILLO DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00223-00

Informe Secretarial: Mompox, Bolívar 24 de febrero de 2023. Pasa al Despacho el proceso de la referencia. Provea.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veinticuatro (24) de Febrero dos mil Veintitrés (2023).

Consultada la plataforma del Banco Agrario se evidencia que reposa título judicial No. 412430000079988 a favor del presente proceso por valor de \$25.000.000

Dentro del presente asunto se puede evidenciar que la última liquidación de crédito asciende a un monto de \$22.021.240 (auto 20 de febrero de 2023 fl. 467).

En base a lo anterior se ordena que con el depósito judicial No. 412430000079988, por valor de \$25.000.000, se cancele el valor total adeudado a la parte demandante por la suma de \$22.021.240 y el remanente consistente en la suma de \$2.978.760, sea entregada a la parte demandada. A través de secretaria realícese el fraccionamiento correspondiente

Con la entrega de los títulos judiciales, se pagaría el total de la obligación. En atención al artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente la terminación del litigio que hoy nos ocupa, por haberse presentado el pago total de la obligación y levantamiento de medidas decretadas, el Juzgado.

RESUELVE

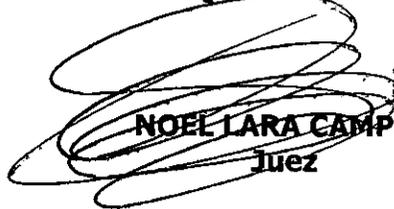
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por BARTOLOME BELEÑO PALMERA contra ESE HSOPITAL LOCAL HATILLO DE LOBA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Por secretaria elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente proveído, se haga entrega a la parte ejecutante, de título judicial fraccionado por valor de VEINTIDOS MILLONES VEINTE UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$22.021.240) y a la parte ejecutada título judicial fraccionado por valor DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.978.760).

CUARTO: Archívese el presente proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 09
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Previdencia de
AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 27 02 23

Secretario



170